



**ESTADO No. 005**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de enero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	NDO-09121	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	2	25-ene-18	PARN-0088	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 <b>Aceptar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 <b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero Ei Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2015 y Semestral y Anual 2016 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 <b>Informar al titular</b> que sobre la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal allegada mediante el radicado No. 20169030073862 de fecha 11 de octubre de 2016, esta autoridad se pronunciará posteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



AUTO	ICQ-0800617X	TRIATURADORA LA VEGA E.U.	2	25-ene-18	PARN-0089	<p>DISPONE:</p> <p>1. <b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. ICQ-0800617X el pasado 19 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-029-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 16 al 35, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa al titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>2.1 Allegar la justificación por la cual en la actualidad no se encuentra realizando actividades propias de la etapa contractual.</p> <p>2.2 Allegar plano de labores mineras actualizado.</p> <p>2.3 Allegar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.4 Allegar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) para las actividades adelantadas en la mina.</p> <p>2.5 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.</p> <p>2.6 Incrementar el número de señales preventivas e informativas en el área de la mina.</p> <p>2.7 Implementar el libro de reportes de accidentalidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	--------------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	GIQ-10091X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	3	25-ene-18	PARN-0090	<p>DISPONE:</p> <p><b>1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2 Informar al titular</b> que sobre el aviso de cesión allegado mediante el radicado No. 2014902000422 de 17 de Enero de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió la Resolución VCT 000412 de fecha 27 de enero de 2016.</p> <p><b>3 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 002598 de fecha 17 de diciembre de 2014 por no allegar los faltantes de pago del canon superficiario correspondientes al primer, segundo y tercer año de exploración y primero de construcción y montaje, por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, pro no allegar el faltante por concepto de visita de fiscalización, el requerimiento efectuado en el Auto PARN 0324 de fecha 13 de febrero de 2015 por no allegar informe relacionado con seguridad e higiene minera, en el Auto PARN 0399 de fecha 9 de febrero de 2016 por no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y 2015, así como el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje y la reposición de la garantía, en el Auto PARN 1885 de fecha 27 de julio de 2017 por no allegar los formularios de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, así como el FBM semestral y anual 2016 y en el Auto PARN 2801 de fecha 22 de septiembre de 2017 por no allegar un informe de detallado relacionado con en el INFORME PARN-020-JLCR-2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	------------	-----------------------------	---	-----------	-----------	---



AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	3	25-ene-18	PARN-0091	<p>DISPONE:</p> <p><b>1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2 Informar al titular</b> que sobre el aviso de cesión allegado mediante el radicado No. 2014902000422 de 17 de Enero de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo.</p> <p><b>3 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 001051 de 06 de Junio de 2014, específicamente por el NO pago del canon superficial para el tercer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, por no allegar la licencia ambiental, en el Auto PARN No. 002689 de 18 de Diciembre de 2014, por el no pago del segundo año de la etapa de construcción y montaje, en el Auto PARN No. 2308 de 27 de Noviembre de 2015, por el no pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje, Auto PARN No. 0628 de 11 de Febrero de 2016, específicamente por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2014 y semestral y anual de 2015, Auto PARN No. 2761 de 18 de Octubre de 2016, específicamente el pago del faltante de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 000007 de 05 de Abril de 2013, equivalente a \$ 92.303,00, en el Auto PARN No. 1884 de 27 de Julio de 2017, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de ser el caso para el IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, la no presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, en el Auto PARN No. 2800 de 22 de Septiembre de 2017, relacionado con la presentación del plano del área del título minero con sus vías de acceso al mismo, así como lo relacionado con la presentación de la señalización de la entrada al título minero y sus vías de acceso, teniendo en cuenta que es de difícil ubicación el área del mismo, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	------------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	3	25-ene-18	PARN-0092	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1 Aprobar</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001448 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, la cual tiene vigencia hasta el 23 de noviembre de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>3.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5 Informar al titular</b> que sobre el aviso de cesión allegado mediante el radicado No. 20159030084832 de 07 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo.</p> <p><b>6 Informar</b> al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto No. PARN-3601 de fecha 20 de diciembre de 2017, en el cual se puso en conocimiento del titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN-0405 del día 03 de marzo de 2015, numeral 3.4., (3.4.3., 3.4.4., 3.4.5., 3.4.6., 3.4.7.), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos del Auto PARN 3601 de fecha 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>7 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HHG-15171 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001448, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	-----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	JDM-08001	OBRAS CIVILES Y MINERAS COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INGENIERA SAS	1	25-ene-18	PARN-0093	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión JDM-08001 el pasado 18 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. INFORME PARN-OVRS-030-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 18 al 26, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	1300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	1	25-ene-18	PARN-0094	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular que como resultado de la emergencia ocurrida el día 2 de noviembre de 2017, en la Mina denominada el Engaño, en el área del contrato de concesión 001300-A-15 fue emitido el informe ESSMN-2017020-I.E, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 Mantener la suspensión de las labores mineras en el título No. 001300-A-15 hasta tanto se presente un estudio de análisis de vulnerabilidad geotécnica donde se determine la causa que originó el deslizamiento; así mismo se presente el estudio respectivo de estabilidad de taludes donde se establezcan las medidas de ingeniería adecuadas que permitan mitigar y corregir el riesgo detectado en concordancia con el PTO/PTI de la explotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FL3-113	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y CAMILO CARDOZO CARDENAS	1	25-ene-18	PARN-0095	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión FL3-113 el pasado 5 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-IDPT-025-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 15 al 22, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



AUTO	HG7-111	PEÑALON LTDA	2	25-ene-18	PARN-0096	<p>DISPONE:</p> <p>1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de septiembre de 2017 al área del título Minero No. HG7-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 035- LTCG-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- 035- LTCG-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.HG7-111, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 Allegar soportes de la implementación del SGSST. 2.2.2 Allegar soportes de la implementación del Plan de emergencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que no ha dado cumplimiento en su TOTALIDAD a lo requerido mediante Auto PARN No. 0593 del 8 de mayo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 0593 del 11 de mayo de 2017, respecto de implementación de la señalización en el área del título minero.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	18073	COMPAÑÍA MINERA EL SINAI S.A.	2	25-ene-18	PARN-0097	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de noviembre de 2017 al área del título Minero No. 18073, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- CAAA-46-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>2. <b>Informar</b> a la titular minera que respecto del trámite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN No. 2954 del 9 de noviembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 88 de 2016, toda vez que no ha dado cumplimiento con allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones plasmadas en la visita de fiscalización GSC-120-NOHR-2016, respecto del plano topográfico cada seis meses y la implementación de un sistema de señalización en el área del título minero que brinde información preventiva, prohibitiva y de seguridad en los accesos a las labores mineras, la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara en posterior acto administrativo.</p> <p>3. <b>Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del título Minero hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00908-15</b>	<b>JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ</b>	<b>2</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0098</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 4 de diciembre de 2017 al área del título Minero No. 00908-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- IDPT-044-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



2. Requerir de manera simple, un informe en donde se allegue el cumplimiento de las siguientes recomendaciones realizadas en el informe de visita No. PARN- IDPT-044-2017, dentro del Título Minero No. 00908-15: Realizar e implementar manuales de operación segura de maquinaria y equipos, actualización de curso de manipulación de explosivos, disponer de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios desarrollar e implementar procedimientos de trabajo seguro, realizar registros de medición de ruidos, consolidar e implementar el SG-SST, realizar plan de trabajo del SG-SST, realizar programa de capacitación del SG-SST, realizar soportes de inducción y reinducción en SST, realizar matriz de peligros, realizar socialización del SG-SST con sus respectivos soportes, realizar soportes de gestión de riesgo, realizar investigación de accidentes, incidente de trabajo y enfermedades laborales, dotar de gafas de seguridad, realizar plano de riesgos, realizar e implementar el plan de emergencias, realizar registros de inspección de maquinaria, equipos y herramientas, realizar programa de mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria, implementar señalización en frentes de explotación y demás instalaciones, adecuar frentes de explotación de acuerdo al dimensionamiento aprobado en el PTI, actualizar plano de avances y frentes de explotación.

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación.

3. **Informar** a los titulares que en posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizara una evaluación Integral del Título Minero, para lo cual verificará el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- IDPT-044-2017 de 4 de diciembre de 2017, a fin de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud de derecho de preferencia.

4. **Se conmina** a los titulares a dar cumplimiento TOTAL a los requerimientos realizados mediante el Auto PARN No. 2107 del 9 de noviembre 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 079 de 2015, respecto de los siguientes aspectos: La deficiencia en la señalización de los frentes de trabajo, planta de beneficio, patios de acopio, ejecución de planes de recuperación y mitigación de impactos ambientales y diseño e implementación de canales perimetrales y pozos sedimentadores en los frentes de explotación y en los planes de acopio, así mismo dar cumplimiento a las recomendaciones del 21 de julio de 2015, respecto de: realizar la explotación del banco inferior de caliza de manera sincronizada con la explotación del banco superior de arenisca, para evitar dejar bloques de roca colgados en la cara del talud que generan situación de peligro para las personas y maquinaria que trabajen a nivel de la berma en la pata del talud.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



<p>AUTO</p>	<p>GGC-132</p>	<p>JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO Y DANIEL MURICA TORRES</p>	<p>3</p>	<p>25-ene-18</p>	<p>PARN-0099</p>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aceptar:</b></p> <p>1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Aprobar:</b></p> <p>2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano y primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 La póliza de cumplimiento No. 45-43-101002633 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 01 de octubre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>3.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, con su respectivo pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5. Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por no realizar alguna labor o actividad de explotación minera, ni infraestructura por parte de los titulares; en razón a que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y su respectiva licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6. Informar a los titulares:</b></p> <p>6.1 Se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no han dado cumplimiento con la obligación de allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual se modifique la respectiva Licencia Ambiental en donde la Autoridad Ambiental adicione los nuevos titulares para el proyecto de carbón, amparado para el contrato de concesión No. GGC-132, requerida mediante Auto PARN No. 0279 del 30 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 011 de 2017, razón por la cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo.</p>
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	--



						<p>6.2 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la renuncia del cotitular JOSE JACINTO RAMIREZ SANCHEZ al Contrato de Concesión No. GGC-132; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>6.3 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la cesión de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GGC-132; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01243-15	FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	1	25-ene-18	PARN-0100	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 2 de octubre de 2017 al área del título Minero No. 1243-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- informe PARN- 022-NLR-2017 del 02 octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MALDONADO	4	25-ene-18	PARN-0101	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1 Aceptar:</b></p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2 Aprobar:</b></p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3 No aprobar:</b></p> <p>2.3.1 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea generándose un faltante que será requerido en el presente acto administrativo.</p> <p><b>4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</b></p> <p>4.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, con su correspondiente pago de ser el caso.</p>



						<p>4.2 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2017, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></p> <p>4.3 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>4.5 El pago del faltante por concepto de visita de fiscalización valorado en (\$40.881), requerida mediante Auto No. 3391 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado mediante Estado jurídico No. 103-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5 Conceder a los titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de reducción de área dentro del Contrato de Concesión No. FJS-112, presentada el 6 de febrero de 2017, para que alleguen el ajuste del área por encontrarse superpuesta en zonas restringidas para la minería y por ende las labores proyectadas en el polígono con sus diferentes variables de ser el caso.</p> <p>6 Informar a los titulares que:</p> <p>2.6.1 Se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no han dado cumplimiento con la obligación de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, requerida mediante Auto PARN No. 3391 del 26 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 103 de 2016, razón por la cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6.2 Se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no han dado cumplimiento con la obligación de allegar un pronunciamiento escrito y expreso por parte de los titulares mineros respecto a la decisión adoptada por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 2253 de fecha 22 de julio de 2015 mediante la cual se resolvió negar la Licencia Ambiental, requerida mediante Auto No. 0286 de fecha 27 de enero de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No. 010-2016, razón por la cual la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>7 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el respectivo Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	16629	MARCO AURELIO VACCA MARTIN	1	25-ene-18	PARN-0102	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2017 al área del título Minero No. 16629, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- CAAA-045-2017 del 22 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	JAL-08002X	ABONOS DEL ORIENTE LTDA	4	25-ene-18	PARN-0103	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Informar</b> a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de octubre de 2017 al área del título Minero No. JAL-08002X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-JLCR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>2. <b>Ordenar la Suspensión inmediata</b> las labores de los siguientes frentes de explotación: de las coordenadas E: 1130652.0770 N: 1121617.5630 y E: 1130614.5051 N: 1121557.4072, toda vez que estos frentes activos que se encuentran ubicados dentro de la delimitación del páramo ZP TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA y las bocaminas BM 1 coordenadas E: 1130515.53 N: 1121675.85 y BM2 o Bocaviento coordenadas E: 1130505.46 N: 1121628.35, toda vez que si bien es cierto no se están desarrollando dentro del páramo ZP TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, van en dirección hacia dicho páramo, según lo observado en la visita realizada el 13 de octubre de 2017.</li><li>3. <b>Advertir a la titular</b> que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. JAL-08002X, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 29,6% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto</li><li>4. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-046-JLCR-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.IH6-08142X, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:  Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<ol style="list-style-type: none"><li>4.1 Contar con las planillas de control de volúmenes de producción para los trimestres I,II, III y IV de 2016.</li><li>4.2 Contar con el manual de operaciones seguras, registro e inspecciones y un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para maquinaria y equipos.</li><li>4.3 Contar con el procedimiento para trabajos en alturas, equipos certificados, permisos y el personal capacitado para dichos trabajos.</li><li>4.4 Contar con los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución segura de actividades.</li><li>4.5 Contar con el procedimiento para el ingreso y salida de personal y las planillas de control.</li></ol></li></ol>
------	------------	-------------------------	---	-----------	-----------	---



- 4.6 Contar con un plan de transporte
- 4.7 Contar con el SG-SST y evidencias de su implementación.
- 4.8 Contar con el reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicada.
- 4.9 Contar con el plano de riesgos actualizado
- 4.10 Contar con el COPPAST o el vigía en SST.
- 4.11 Contar con las planillas de entrega de EPP y la evidencia con su respectiva capacitación del uso de los mismos.
- 4.12 Contar con el plan de emergencias y evidencias de su implementación
- 4.13 Adecuar nichos de seguridad y dotar con los elementos necesarios
- 4.14 Contar con la medición de los gases en el transcurso del turno y no solo al iniciar la jornada.
- 4.15 Contar con tableros para registrar la medición de gases en las bocaminas
- 4.16 Contar con un equipo para medición de gases (CO<sub>2</sub>, CO, CH<sub>4</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y H<sub>2</sub>S)
- 4.17 Aislar herméticamente del circuito de ventilación los trabajos antiguos o abandonados y señalizarlos, además se recomienda contar con un plan de mantenimiento a las vías y accesorios de ventilación.
- 4.18 Contar e implementar un plan de sostenimiento
- 4.19 Contar con manila en los inclinados y tambores cuando la inclinación sea mayor de 20° y se recomienda contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en las tolvas.
- 4.20 Las instalaciones eléctricas cumplan con el RETIE, se recomienda que el cable utilizado en el interior de la mina sea de seguridad.
- 4.21 Contar con la señalización de refugios, áreas restringidas y labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, oficina, grado de pendientes, sitios de derrumbe y riesgos.
- 4.22 Instalar un elemento o dispositivo que evite el desgaste y el contacto entre la guaya y la palanca de madera. (Rodillos, etc.)
- 4.23 Instalar e intermediar puertas en los sitios donde se requiera.
- 4.24 No acceder o aislar el Tambor de Ventilación 1.
- 4.25 Realizar limpieza en el nivel de comunicación
- 4.26 Contar con los equipos autorrescatadores
- 4.27 Allegar el ajuste del PTO excluyendo el área donde presenta superposición con el páramo ZP TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

5. **Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas mediante el Auto PARN No. 1141 del 12 de mayo de 2016:**

- La implementación de la medición de gases al iniciar y durante todo el turno de trabajo en el interior y durante todo el turno de trabajo en el interior de la mina.
- Registro o lectura en los tableros de la mina.
- Implementación de un ventilador de mayor potencia del que se tiene actualmente.
- Mantener el ventilador encendido durante el turno de trabajo el ducto de ventilación se debe llevar a todos los frentes, este ducto debe ser de un material protegido a la energía antiestática, se debe proyectar y ejecutar una labor auxiliar de ventilación para lograr un circuito de ventilación adecuado.
- El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.



						<p>- Un informe de la implementación de los programas de mantenimientos de máquinas y equipos de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. JAL-08002X mediante la póliza de seguro número39-43-101001246, copia del presente acto administrativo.</p> <p>8. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada el día 13 de octubre de 2017 al área del título Minero No. JAL-08002X, en donde fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046- JLCR-2017, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA	3	25-ene-18	PARN-0104	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Aprobar: 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2016 y anual de 2016 y primer semestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2. No aprobar:</p>



2.1 El Formato Básico Minero anual de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.  
2.2 El Programa de Trabajos y Obras, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

3. **Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

- 3.1 El plano de labores mineras del año 2015.
- 3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, con su respectivo plano, a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>
- 3.3 Una manifestación respecto de la Resolución No. 2212 del 21 de junio de 2016, por medio de la cual se niega una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.
- 2.3.4 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, establecidas en el numeral 1.5 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

4. **Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 5 de diciembre de 2017.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

5. **Conminar** al titular del Contrato de Concesión No. FIT-152, para que de manera inmediata allegue la obligación requerida mediante Auto PARN No. 2863 del 28 de septiembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 062 de 2017, respecto del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en los artículos 288 de la Ley 685 de 2001.

6. **Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo,

que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IGB-09001</b></p>	<p><b>OTRANSPEL LTDA</b></p>	<p><b>2</b></p>	<p><b>25-ene-18</b></p>	<p><b>PARN-0105</b></p>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de noviembre de 2017 al área del título Minero No. IGB-09001, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- CAAA-051-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR bajo apremio de multa</b> un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- CAAA-051-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No.IGB-09001, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1 Allegar el plano de riesgos establecido para el título minero 2.2.2 Ajustar los procedimientos de control de producción 2.2.3 Cumplir con el decreto 2222 del 93 sobre normas de seguridad minera a cielo abierto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4. <b>Recordarle</b> a la titular que debe realizar las labores de explotación minera en el área de contrato de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y cumpliendo con las normas técnicas de seguridad minera decreto 2222 de 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>GJI-141</b></p>	<p><b>CONVENIUM ESMEALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>25-ene-18</b></p>	<p><b>PARN-0106</b></p>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>Declarar subsanados</b> los requerimientos realizados con fundamento en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de la Sociedad Titular a través de los Autos PARN N° 3291 de 15 de diciembre de 2016 y PARN N° 1067 de 06</p>



de julio de 2017, en consonancia con lo indicado en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

**Aprobar:**

El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2016 al 21 de junio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

El formato básico minero anual de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.

**Requerir bajo apremio de multa**, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral y el anual de 2017 con su respectivo plano de labores, en virtud a lo evidenciado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

**Poner en conocimiento** de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*, específicamente por el no pago de \$1.458.562 M/cte más los intereses que se generen a la fecha de pago, por concepto de faltante en el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2017 al 21 de junio de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.

Para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Es oportuno indicar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá cancelarse en jornada normal, pues en caso de realizarlo en horario extendido se generarán intereses moratorios. Ahora bien, si prefiere podrá continuar pagando esta obligación con consignación a la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda.



Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**Poner en conocimiento** de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por *el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 22 de junio de 2017.

Al respecto, se informa que ésta debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**No continuar** con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3291 de 15 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación del formato básico minero anual de 2015, en virtud a lo indicado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.

**Informar** a la Sociedad Titular, que:

- Persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3291 de 15 de diciembre de 2016 y en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 0848 de 12 de junio de 2017; concretamente porque a la fecha no se han allegado el formato básico minero semestral de 2016 ni el informe detallado y soportado respecto a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° ESSMN-2017001-I-V de abril de 2017, tal como se expresó en los numerales 2 y 6 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.
- En virtud a la cláusula séptima numeral 7.4 del contrato de concesión N° GJI-141, tiene la obligación de presentar con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, tal como se mencionó en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.
- En virtud a la cláusula séptima numeral 7.3 del contrato de concesión N° GJI-141, tiene la obligación de presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en que la Autoridad competente haya otorgado la licencia ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de construcción y montaje y explotación, tal como se citó en el numeral 5 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.



						<p>Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GJI-1411, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEA SUAREZ Y DOLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA	2	25-ene-18	PARN-0107	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016, conforme a lo señalado en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.</p> <p><b>Aprobar:</b></p> <p>.1. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p>.2. La póliza minero ambiental N° 51-43-101000778 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>.1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p>.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 con su respectivo plano de labores, en virtud a lo evidenciado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> de las titulares mineras, que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por <i>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual está vencida desde el 21 de diciembre de 2017.</p>



						<p>Al respecto, se informa que ésta debe suscribirse de acuerdo a las características señaladas en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulan la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. <b>No continuar</b> con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.5.1, 2.5.3 y 2.5.4 del Auto PARN N° N° 0201 de 17 de marzo de 2017, relacionados con la presentación de los formularios de regalías de los trimestres I al IV de 2016, el formato básico minero semestral de 2016 y con la modificación de la póliza minero ambiental, en virtud a lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.</p> <p>4. <b>Informar</b> a las titulares, que:</p> <p>4.1. Persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.5.2 y 2.5.5 del Auto PARN N°0201 de 17 de marzo de 2017, concretamente porque a la fecha no se han allegado el plano anexo al formato básico minero anual de 2015 ni la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, tal como se expresó en los numerales 2 y 4 del acápite de Revisión y Evaluación, y frente a los cuales se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>4.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° JLA-09321, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	EET-162	GUIDO ALBERTO QUINTA RINCON Y JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHANT	2	25-ene-18	PARN-0108	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Aprobar:</b> El pago de visita de inspección requerido bajo apremio de multa en la Resolución VSC 000491 de fecha 30 de mayo de 2013, y de forma simple en Auto GTRN-0887 de 20 de septiembre de 2011 (Folio 155-156), por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$422.994)</p> <p>1. <b>No aprobar</b> el pago de visita de seguimiento y control requerimiento de Resolución PARN-00012 de 09 de mayo de 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto.</p> <p>3. <b>Informar</b> a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, suspende o modifica los</p>



						<p>términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con los siguientes tramites:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tramite de multa iniciado mediante la Resolución VSC 000491 de fecha 30 de mayo de 2013 por el no pago por concepto de visita de fiscalización requerido en el Auto GTRN-0887 de 20 de septiembre de 2011 (Folio 155-156), por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$422.994).</li><li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2847 del 27 octubre de 2016, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015 y los planos anexos a los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 y la no presentación de la presentación de un informe detallado respaldado con evidencia fotográfica que dé cuenta de las medidas tomadas con respecto a las recomendaciones de los informes de visita notificados mediante los Autos GTRN 1393 de 2011 y GTRN 095 de 2012.</li><li>-Tramite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 2847 del 27 octubre de 2016, por la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.</li><li>-Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN- 2781 de fecha 15 de septiembre de 2017 por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-JLCR-004-2015 de 03 de diciembre de 2015.</li></ul> <p><b>4. Informar</b> a los titulares que en atención a que mediante Resolución 2515 de fecha 14 de septiembre de 2010, CORPOBOYACÁ resolvió negar la licencia ambiental, no pueden adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. EET-162, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00201-15	HECTOR FABIAN SALCEDO MELO	3	25-ene-18	PARN-0109	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 000952 del 22 de mayo de 2014 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p>



**2. Informar** al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o amplía los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los mismos.

**3. Informar** al titular minero que el presente Auto no interrumpe, suspende o modifica los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con los siguientes tramites:

- Trámite de cancelación iniciado mediante Auto PARN No. 000952 del 22 de mayo de 2014, por la no presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014 y por el no pago de la multa impuesta al titular mediante Resolución 00557 del 17 de noviembre de 2010 y confirmada mediante Resolución 0206 del 30 de mayo de 2011 por valor de \$515.000.
- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000952 del 22 de mayo de 2014, por la no presentación de los formatos básicos mineros anual de 2009 y semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, los pagos de visitas de fiscalización realizadas al área del título minero requeridos mediante los siguientes Autos: Auto 0000371 del 9 de mayo de 2011 (\$1.503.536), Auto 0000530 del 3 de junio de 2011(\$568.670,28), Auto 1104 del 27 de septiembre de 2011 (\$568.670,28) y Auto 0449 del 29 de mayo de 2012 (\$604.782,24), por no cumplir con las recomendaciones hechas en la visita de fiscalización realizada el 30 de mayo de 2013, para que ejecute el programa de salud ocupacional como lo exige el decreto 2222 de 1993 en su artículo 6 literal a) e i), para que instale la señalización respectiva en el área.
- Trámite de cancelación iniciado mediante Auto PARN No. 001988 del 03 de octubre de 2014, por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y porque en inspección de campo se evidenció labores mineras a lo largo del área del título minero, abandonadas por más de seis meses.
- Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 001988 del 03 de octubre de 2014, por la no presentación del formato básico minero semestral de 2014, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, y un informe que dé cuenta de la implementación de la señalización preventiva e informativa a lo largo del área del título minero.
- Tramite de cancelación iniciada mediante Auto PARN No. 525 del 13 de marzo de 2015, por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014.
- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0475 del 10 de febrero de 2016, por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre



						<p>de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0475 del 10 de febrero de 2016, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral de 2015 y anual de 2014 y 2015, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.</li><li>- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0765 del 26 de mayo de 2017, por no presentar n informe que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita técnica realizada el 31 de marzo de 2017 y plasmadas en Informe No. PARN-013-PJBC-2017.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIU-102</b>	<b>LUIS GONZALO ROBLES SAENZ</b>	<b>3</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0110</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1 Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 0300 del 31 de marzo de 2017, de conformidad con el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p><b>2. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.4.4 del Auto PARN No. 0300 del 31 de marzo de 2017, de conformidad con el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p><b>3 Aceptar:</b> El informe de cumplimiento allegado mediante radicado N° 20169030018662 de 03 de marzo de 2016 visto a folios 326 al 333 del expediente y requerido mediante Auto PARN N° 0020 del 08 de enero de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</p> <p><b>4 Aprobar:</b> El pago de la multa impuesta mediante Resolución No VSC 000072 del 31 de enero de 2013, conforme lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. FIU-102, hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras se encuentre aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes trámites:</p>



						<p>-Trámite de caducidad iniciado mediante la resolución No. VSC 000072 de 31 de enero de 2013, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, con fundamento en la no presentación de la licencia ambiental o el certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental con vigencia no mayor a 30 días</p> <p>-Trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 0300 del 31 de marzo de 2017, por no allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>-Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0300 del 31 de marzo de 2017, por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2016, con su respectivo pago de ser el caso, y el complemento al PTO.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y EDAURDO PULIDO	2	25-ene-18	PARN-0111	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>15. <b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de septiembre de 2017 al área del título N° CFD-084, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-016-NLR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>16. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, en virtud a lo contemplado por el artículo 115 del Código de Minas, la presentación de un informe con evidencia fotográfica, en el cual se acredite el cambio de la cinta de sellamiento de las bocaminas, así como la implementación de señalización preventiva e informativa adicional, tal como lo recomendó la Autoridad Minera el día en que se efectuó la visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>17. <b>Informar</b> a los titulares mineros que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará de fondo sobre la cesión de derechos.</p> <p>18. <b>Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° CFD-084, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena</p>



						de incurrir no solo en la caducidad del contrato, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GSC-112	CARLOS ALFONSO SAENZ	1	25-ene-18	PARN-0112	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de noviembre de 2017 al área del título N° GCS-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° NUVA-052-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° GCS-112, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra caducado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRETEGICOS LTDACOLMINAS	1	25-ene-18	PARN-0113	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de octubre de 2017 al área del título N° FF8-091, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-NLR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>Advertir</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FF8-061, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	25-ene-18	PARN-0114	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2017 al área del título N° 00379-15, fue emitido el</p>



Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° JCSL-002-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

f. **Requerir** a la Sociedad titular, la presentación de un informe detallado y soportado en el cual acredite el cumplimiento o las acciones adelantadas enfocadas a atender las medidas y las recomendaciones brindadas por la Autoridad Minera en la visita de fiscalización realizada el día 12 de diciembre de 2017, a saber;

*Contar con la documentación de la mina como evidencias, registros e informes respecto al seguimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.*

*Readecuación del sistema de explotación de la zona derecha del frente de explotación, motivado por el incumplimiento del diseño planteado en el programa de trabajos y obras, observando taludes de 15 m de altura, pendientes de talud verticales y zonas con pendientes negativas. Se aclara por el titular que debido a los inconvenientes en otorgar permiso de aprovechamiento forestal no se ha realizado intervención en dicha zona, la cual según lo evidenciado genera un riesgo potencial para el personal y complicaciones técnicas debido a la inestabilidad que puede generar en la operación.(plazo 2 meses).*

*Se recomienda requerir al titular minero realizar un registro de los volúmenes despachados y pesados en bascula para el mineral explotado sobre el frente de explotación del título 00379-15 y poder confrontar el mineral explotado reportado en báscula y lo declarado en regalías para los trimestres del año 2017.(plazo inmediato).*

*Realizar la actualización topográfica de los avances del frente de explotación (inmediato).*

*Elaborar plano de riesgos del proyecto minero y publicarlo. (Plazo 1 mes).*

*Entrega de Certificaciones de los trabajadores en trabajos en alturas, con las respectivas inspecciones a los equipos para dicha actividad (inmediato).*

*Entregar procedimientos de trabajo seguro del proyecto minero y su socialización (inmediato).*

*Allegar las actas de entrega de los elementos de protección personal de los trabajadores del proyecto.(inmediato)*

*Se debe realizar la actualización de las certificaciones en el manejo de equipos y maquinaria minera. (Plazo 3 meses).*

*Se evidencia en la inspección un frente de explotación activo, actualmente se cuenta con una explotación por 4 bancos descendentes con alturas de 5 metros, un ángulo de talud de 45 grados y bermas de 8 metros; hacia el sector derecho del frente no se observa una*



*continuidad del diseño de explotación evidenciando taludes de 15 m de altura, pendientes de la cara del talud verticales y una zona con pendiente negativa incumpliendo con el diseño planteado en el programa de trabajos y obras, como también se genera un riesgo potencial para el personal y complicaciones técnicas debido a la inestabilidad que puede generar la operación.*

*Durante la inspección minera el titular presento, base topográfica del área, plano de explotación del área sin actualizar (5/01/2017).*

*Se recomienda requerir al titular minero realizar un registro de los volúmenes despachados y pesados en báscula para el mineral explotado sobre el frente de explotación del título 00379-15 y poder confrontar el mineral explotado reportado en báscula y lo declarado en regalías para los trimestres del año 2017.*

*Las certificaciones de manejo para el personal de maquinaria minera pesada no se presentaron.*

*No se presentaron procedimientos de trabajo por parte del operador de la mina.*

*En la inspección se evidenciaron trabajos en altura, donde no se entregan evidencias que los trabajadores se encuentran capacitados y certificados.*

*No se cuenta con el plano de riesgos de la mina.*

*No se evidenciaron actas de entrega de Elementos de Protección Personal (EPP) firmados por los trabajadores. Se entregan algunos como Casco, botas de seguridad, gafas, guantes, mascarillas, protección auditiva, durante la inspección los trabajadores hacen buen uso y emplean dichos elementos, No se cuenta con soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal.*

*No han realizado ni realizan simulacros de evacuación de las labores mineras.*

Para allegar el respectivo informe o avance de cumplimiento en las recomendaciones efectuadas, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

5. **Informar** a la sociedad titular que se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que procedan con la elaboración de la minuta del contrato de concesión, en virtud a lo ordenado en la Resolución N° 0409 de 02 de noviembre de 2011, modificada en su artículo segundo por la Resolución N° 0391 de 21 de agosto de 2012.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	1	25-ene-18	PARN-0115	<p><b>26. DISPONE:</b></p> <p><b>26.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-62-DBMC-2017 de 19 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>26.2. Conminar</b> al titular que una vez reinicie las labores de explotación deberá contar con planillas de control de producción.</p> <p><b>26.3. Informar</b> al titular que una vez reinicie las labores de explotación deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01465-15	PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL	2	25-ene-18	PARN-0116	<p><b>27. DISPONE:</b></p> <p><b>27.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-075-EMVH-2017 12 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>27.2. Conminar</b> al titular para que <u>de manera inmediata</u> allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral N° 4809 de 06 de junio de 2014 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-JEGZ-2016 de 13 de septiembre de 2016, lo anterior toda vez que los mismos harán parte de la evaluación integral que se realice al título para decidir si es viable o no el otorgamiento de la renuncia solicitada.</p> <p><b>27.3. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los</p>



trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-075-EMVH-2017 12 de diciembre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, décimo año de la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en las diferentes visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del título.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.

**27.4. Requerir bajo apremio de multa** al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-075-EMVH-2017 12 de diciembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

**27.4.1.** Señalizar las partes altas de talud en el frente de explotación inactivo indicando el peligro de riesgo de caída al vacío y de caída de material rocoso.

**27.4.2.** Realizar la disminución de altura del frente inactivo y la reconfiguración del terreno toda vez que se realizó una explotación anti técnica y genero un impacto negativo al medio ambiente

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**27.5. Informar** al titular que se continuará con los tramites sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.8 del Auto PARN N° 0140 de 19 de enero de 2015 y el numeral 2.5.3 del Auto PARN N° 3226 de 16 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo.

**27.6. Informar** al titular que una vez sean iniciadas las labores de explotación en el área del título, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la



						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
<b>AUTO</b>	<b>01253-15</b>	<b>GUILLERMINA FLOREZ</b>	<b>2</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0117</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión 01253-15 el pasado 3 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-023-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 12 al 31, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2 Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones señaladas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.1</b> Allegar los procedimientos de trabajo seguros PTS para las actividades adelantadas en la mina.</p> <p><b>2.2</b> Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no allegar un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el informe PARN-62-DIBC-2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-0174 de fecha 10 de marzo de 2017 por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.2 sobre el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización No. PARN-62-DIBC-2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 0174 de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



<b>AUTO</b>	<b>IEE-11161</b>	<b>ALEXANDER JIMENEZ SOCHA</b>	<b>1</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0118</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión IEE-11161 el pasado 6 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-IDPT-40-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 17 al 24, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GDT-09251X</b>	<b>CARLOS ENRIQUE HINCAPIE</b>	<b>2</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0119</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión GDT-09251X el pasado 24 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-006-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 1 al 25, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. <b>Advertir</b> al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3. <b>Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-1273 de fecha 30 de julio de 2015 por no dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.2 sobre la presentación de planos topográficos y de avance en las actividades de construcción y montaje serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No. 0174 de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



AUTO	GBN-112	CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	2	25-ene-18	PARN-0120	<p>DISPONE:</p> <p>1. <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión GBN-112 el pasado 14 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-037-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 34 al 65, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 <b>Requerir</b> bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones señaladas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-RHCO-037-2017, a saber:</p> <p>2.1 Diseñar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo junto con las actas de registro de cada equipo y cronograma de actividades a ejecutar.</p> <p>2.2 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación.</p> <p>2.3 Realizar el mantenimiento total de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto GBN-112 a fin de asegurar y mejorar las condiciones de ventilación al interior de las minas.</p> <p>2.4 Presentar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo de los equipos mineros de los empleados, junto con las planillas de registro de mantenimiento equipo a equipo de la mina CARSAMA.</p> <p>2.5 Diseñar e implementar los PTS faltantes que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto GBN-112 MINA CARSAMA.</p> <p>2.6 Diseñar e implementar el plan de ventilación a desarrollar en la mina CARSAMA, junto con el isométrico de ventilación proyectado.</p> <p>2.7 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento a desarrollar en la mina CARSAMA, junto con el cálculo de bóvedas de carga y cálculo del diámetro de los elementos de sostenimiento a implementar.</p> <p>2.8 Realizar todas las adecuaciones necesarias a fin de acondicionar toda la red eléctrica a fin de que cumpla con la norma RETIE, tanto en superficie como bajo tierra.</p>
------	---------	------------------------------------	---	-----------	-----------	---



						<p>2.9 Implementar los equipos autorescatadores según resolución 958 del 03/11/2016 y en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 1886 del 2015 en sus parágrafos 1,2,3.</p> <p>2.10 Diseñar e implementar el plan de emergencia a ejecutar en la mina CARSAMA ubicado dentro del título minero No. GBN-112.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por no allegar un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las demás recomendaciones efectuadas en el informe PARN-RAHA-019-2016 específicamente un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; con relación a la recomendación hecha mediante visita de fiscalización de fecha 28 de mayo de 2015, específicamente en realizar la construcción de duchas y sanitarios para la higiene personal, requerido en el Auto PARN 1029 de fecha 16 de junio de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Se informa al titular minero que las medidas a aplicar serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de fiscalización integral al contrato de concesión No. GBN-112.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	1	25-ene-18	PARN-0121	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión 01430-15 el pasado 5 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-IDPT-41-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 1 al 8, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>



AUTO	00752-15	NELIDA ROSA MARTINEZ NIÑO	2	25-ene-18	PARN-0122	<p>DISPONE:</p> <p>1. <b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia Especial de explotación 00752-15 el pasado 6 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-026-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 43 al 62, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 <b>Requerir</b> a la titular minera para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>2.1 Allegar plano de labores mineras actualizado.</p> <p>2.2 Allegar los soportes de implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.3 Allegar un plan de capacitación para el personal que labora en la mina.</p> <p>2.4 Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS faltantes para las actividades adelantadas en la mina.</p> <p>2.5 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.</p> <p>2.6</p> <p style="text-align: center;"><b>MINERÍA</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA JOHANA VARGAS CARO	2	25-ene-18	PARN-0123	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión 01278-15 el pasado 20 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-030-NLR-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 18 al 29, para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen lo siguiente:<ol style="list-style-type: none"><li>2.1 Allegar plano de labores mineras actualizado.</li><li>2.2 Allegar los soportes de implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</li><li>2.3 Allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguros PTS faltantes para las actividades adelantadas en la mina.</li><li>2.4 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias.</li></ol></li></ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Advertir a los titulares que de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos es causal de caducidad, por ende y atendiendo el radicado No. 20179030301922 de fecha 11/30/2017 en donde expresa las dificultades por la que actualmente se enfrenta en el desarrollo de las actividades de explotación dentro del área del título, se sugiere al titular que contemple la posibilidad de solicitar la suspensión de obligaciones y/o actividades de acuerdo con los artículos 52 y 54 de la ley 685 de 2001.</li></ol> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
------	----------	--	---	-----------	-----------	--



AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S	2	25-ene-18	PARN-0124	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>1 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, 2015 y Semestral 2017, acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2 Aceptar</b></p> <p><b>2.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a , III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2</b> La información allegada por el titular mediante el radicado No. 20175500321832 de fecha 7 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3 No aprobar</b> el Formato Básico Minero Anual 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la corrección del FBM Anual 2016 y el FBM anual de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, junto con su respectivo pago.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo posteriormente sobre el trámite de Revocatoria Directa indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo posteriormente sobre la solicitud de Derecho de Preferencia referido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	----------	------------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	00615-15	BAUDILIO VERA GONZALEZ, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, ROSA PATRICIA CASTRO QUINTERO	2	25-ene-18	PARN-0125	<p>DISPONE:</p> <p>1 <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2 <b>Aceptar</b></p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y II y III trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 <b>Requerir</b> al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2017, así como el FBM anual de 2017 junto con el plano anexo, toda vez que no se evidencia en el expediente ni en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 <b>Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo posteriormente sobre el trámite de prórroga indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 <b>Informar</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo posteriormente sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKE-08551X	FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO	2	25-ene-18	PARN-0126	<p>DISPONE:</p> <p>3. <b>Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de noviembre de 2017 al área del título N° IKE-08551X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° NUVA-054-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal f), artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 3181 de 08 de noviembre de 2017, toda vez que el titular allegó la póliza minero ambiental N° DL000611, expedida por Seguros Confianza, con vigencia hasta el 24 de octubre de 2018.</p> <p>5. <b>Informar</b> al titular minero que en próximo acto administrativo la Autoridad Minera evaluará los documentos allegados bajo los radicados N° 20179030303082 de 04 de diciembre de</p>



						<p>2017 y N° 2017530003269222 de fecha 26 de diciembre de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Informar</b> al titular minero que sobre el trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 3181 de 08 de noviembre de 2017, la Autoridad Minera se pronunciará en próximo acto administrativo.</li><li>2. <b>Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° IKE-08551X, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</li></ol> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LIM-09501	MURICIO MORENO MORALES	1	25-ene-18	PARN-0127	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>33. <b>Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2017 al área del título N° LIM-09501, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° NUVA-056-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>34. <b>Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° LIM-09501, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.	3	25-ene-18	PARN-0128	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>35. <b>Informar</b> a la Sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de octubre de 2017 al área del título N° ICQ-0800148X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de</p>



Seguimiento y Control N° PARN-021-NLR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

36. **Declarar subsanados** los requerimientos efectuados bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 del Código de Minas, puestos en conocimiento de la sociedad titular mediante el Auto PARN N° 0265 de fecha 27 de enero de 2016 y el Auto PARN N° 0700 de 17 de febrero de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.

37. **Aprobar:**

37.1. El pago de los cánones superficarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, así como de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

37.2. Los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestrales de 2015 y 2016, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.

37.3. La póliza minero ambiental N° 11-43-101005065 expedida el 16 de febrero de 2017 por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 16 de febrero de 2018, de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

37.4. El pago de la visita de fiscalización ordenada en el Auto No 0393 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.

38. **Requerir bajo apremio de multa**, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

38.1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.

38.2. La corrección del plano anexo al formato básico minero anual de 2015, conforme lo señalado en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo, según lo dispuesto en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

39. **Conminar** a la sociedad titular para que de forma inmediata, cumpla los requerimientos



						<p>realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 01563 de 14 de agosto de 2014, relacionados con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N° ICQ-0800148X, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días, so pena de imponer la sanción pertinente.</p> <p>40. <b>No continuar</b> con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0700 de 17 de febrero de 2016, relacionados con la presentación de los formatos básicos mineros semestral de 2015 y anuales de 2014, 2015 y con el pago de \$264.511,00 M/cte, por concepto de faltante de la visita de fiscalización ordenada en el Auto No 0393 de 2012, en virtud a lo indicado en los numerales 3 y 7 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.</p> <p>41. <b>Informar</b> al área Financiera de la Agencia Nacional de Minería sobre la compensación de que trata el numeral 7 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>42. <b>Informar</b> a la sociedad titular, que:</p> <p>42.1. Los Formatos Básicos mineros anual de 2016 y semestral de 2017, serán evaluados una vez presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017</p> <p>42.2. La nueva póliza minero ambiental debe suscribirse conforme a las características indicadas en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo. Cuenta con un saldo a favor por la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$278.041 M/cte), el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas.</p> <p>42.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° ICQ-0800148X, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajo y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HJQ-14451X</b>	<b>OSCAR HUERTAS HUERTAS</b>	<b>2</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0129</b>	<p><b>DISPONE:</b> <b>Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de octubre de 2017 al área del título N° HJQ-14451X, fue emitido el Informe de Inspección</p>



						<p>Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-048-LTCG-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, en el cual se acredite las gestiones adelantadas para cumplir o el cumplimiento como tal de las medidas dadas por la Autoridad Minera, a saber:</p> <p><b>a)</b> El diseño e implementación de Procedimientos de Trabajo Seguro.</p> <p><b>b)</b> La presentación del plano de riesgos actualizado (que incluya las labores en la fuente hídrica) así como la publicación del mismo en el área de la mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HF5-081</b>	<b>INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA</b>	<b>1</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0130</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>45. <b>Informar</b> a la sociedad titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2017 al área del título N° HF5-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-056-JLCR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>46. <b>Advertir</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HF5-081, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FHV-121</b>	<b>POLICARPO CARRANZA MARTIN Y FREDY OSVALDO CARRANZA</b>	<b>3</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0131</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>47. <b>Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de octubre de 2017 al área del título N° FHV-121, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-NLR-2017, el cual forma parte</p>



del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**48. Aceptar:**

**48.1.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I, II y III de 2017.

**48.2.** La constancia suscrita por la Secretaria General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR-, expedida el 26 de julio de 2017, en la cual se certifica que la solicitud de licencia ambiental se encuentra en valoración técnica de impacto ambiental

**49. Aprobar:**

**49.1.** Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, así como el semestral de 2017

**49.2.** La póliza minero ambiental N° 17-43-101001162 expedida el 26 de junio de 2017 por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 26 de junio de 2018.

**49.3.** El pago de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN-00012 de 09 de mayo de 2013.

**50. Requerir bajo apremio de multa,** conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**50.1.** La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2017

**50.2.** La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental al contrato de concesión N° FHV-121, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

**51. No continuar** con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:

**51.1.** En el numeral 2.7 viñetas 4 y 5 del Auto PARN N° 1222 de 02 de junio de 2016, relacionados con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, o en su defecto; una constancia de trámite y con el pago de \$225.297,00 M/cte, más los intereses que se causaren hasta la fecha de pago, por concepto de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN-00012 de 09 de mayo de 2013, con fundamento en lo indicado en los numerales 4 y 5 del acápite de Revisión y Evaluación de



						<p>este acto administrativo.</p> <p><b>51.2.</b> En los numerales 2.6.1 a 2.6.4 del Auto PARN N° 0839 de fecha 12 de junio de 2017, relacionados con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV de 2016 y I de 2017, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, así como por la modificación de la póliza minera, en virtud a las razones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de Revisión y Evaluación del presente proveído.</p> <p><b>52. Informar</b> a los titulares, que:</p> <p><b>52.1.</b> Hasta tanto cuenten con licencia ambiental, el monto a asegurar en la póliza minero ambiental corresponde al 5% del valor proyectado para el tercer año de exploración.</p> <p><b>52.2.</b> Una vez se inicien labores mineras deben implementar la señalización en el área del título minero.</p> <p><b>52.3.</b> Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FHV-121, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01394-15</b>	<b>HELDA PERICO DE REYES</b>	<b>1</b>	<b>25-ene-18</b>	<b>PARN-0132</b>	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>3. <b>Informar</b> a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de septiembre de 2017 al área del título N° 01394-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-019-NLR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. <b>Informar</b> a la titular que se tiene por recibido el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° VSC-001042 de 29 de septiembre de 2017, radicado bajo el N° 20179030303802 de 04 de diciembre de 2017, el cual será objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p>5. <b>Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 01394-15, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	01179-15	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	3	25-ene-18	PARN-0133	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Declarar</b> subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 1027 de 06 de julio de 2017.</p> <p><b>2. Aprobar</b></p> <p><b>2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000877 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de junio de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>3. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>4. No aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y anual de 2016, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>5. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>5.1</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2014 y anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.2</b> El Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6. Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>



						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>7. Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por la no disminución del talud en el frente principal de explotación, conforme al diseño contemplado en el Programa de Trabajos y Obras, pese a que este aspecto le fue requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1312 de 17 de junio de 2016 y Auto PARN No. 2652 de 06 de septiembre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>8. Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1027 de 06 de julio de 2017, específicamente por la no presentación de la modificación de los planos de labores mineras anuales de 2014 y 2015, y en el Auto PARN No. 2652 de 06 de septiembre de 2017, específicamente por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No GSC-197-2017 de 22 de agosto de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DEN-142	HUGO ELI MARQUEZ ACERO, JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	3	25-ene-18	PARN-0134	<p><b>DISPONE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 13 de Septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-017-NLR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</li><li><b>2. Mantener la orden de suspensión</b> del ingreso de personal a las labores subterráneas, hasta que cada persona que ingrese cuente su respectivo autorrescatador de oxígeno de circuito cerrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1886 de 2015 y la Resolución</li></ol>



N° 958 del 03/11/2016, impartida a través del acta suscrita el pasado 13 de Septiembre de 2017.

**3. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 a los titulares mineros, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-017-NLR-2017 de 13 de Septiembre de 2017, a saber:

- Complementar la señalización en el área de la mina, actualizar los planos de labores mineras, conformar las brigadas de emergencia, implementación de las hojas de vida de los equipos empleados dentro del título minero DEN-142.
- Presentar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo, de los equipos mineros empleados, junto con las planillas de registro de mantenimiento equipo a equipo de la mina.
- Implementar las estadísticas de accidentes e incidentes a fin de identificar las falencias y causas de los accidentes en proceso de mejorar las condiciones para la ejecución del proyecto.
- Presentar Plan de Ventilación
- Allegar Plan de sostenimiento
- Cambiar el timbre por sistema protegido que no genere chispa, actividad que debe realizarse tan pronto sea levantada la medida de suspensión.
- Construir batería sanitaria con ducha para los trabajadores.
- Implementación del PG-SST
- Diseñar e implementar los PTS faltantes que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto DEN-142.
- Elaborar e implementar el plan para atender emergencias
- Luego de levantada la medida de suspensión de actividades, construir nichos de seguridad mínimo cada 30 m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**4. Poner en conocimiento** de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el



						<p>incumplimiento del Auto PARN No. 0036 de 08 de enero de 2016, numerales 2.2.1., 2.2.7. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO VERGARA CARO, LUIS EDAURDO ARAQUE,. SEGUNDO MONTAÑEZ, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	3	25-ene-18	PARN-0135	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 16 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-IDPT-039-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Conminar</b> a los titulares mineros, a fin de que de manera inmediata alleguen los informes detallados, soportados con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 000142 de 11 de febrero de 2014 y Auto PARN No. 000270 de 26 de febrero de 2014.</p> <p><b>3. Requerir a los titulares</b> para que alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y/o plan de mejora para atender los requerimientos a implementar en el largo plazo, respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-IDPT-039-2017 de Noviembre de 2017, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Disponer de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios. (plazo otorgado 60 días).</i></li> <li>➤ <i>Desarrollar e implementar procedimientos de trabajo seguro. (plazo otorgado 60 días).</i></li> <li>➤ <i>Realizar registros de medición de ruidos. (plazo otorgado 60 días).</i></li> <li>➤ <i>Consolidar e implementar el SG-SST. (plazo otorgado 60 días).</i></li> <li>➤ <i>Realizar socialización del SG-SST con sus respectivos soportes. (plazo otorgado 60 días).</i></li> <li>➤ <i>Publicar reglamento interno de trabajo. (plazo otorgado 60 días).</i></li> <li>➤ <i>Publicar reglamento de higiene y seguridad minera. (plazo otorgado 60 días).</i></li> </ul>



						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Actualizar matriz de peligros del SG-SST. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Realizar plano de riesgos. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Realizar e implementar el plan de emergencias. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Realizar e implementar plan de ventilación según decreto 1886 de 2015. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Implementar la ubicación de ventiladores auxiliares adicionales para la guía 40 y frentes de avance ya que se evidencia presencia de CH4 (dentro de los VLP). (plazo otorgado 30 días).</li> <li>➤ Implementar neutralización de polvos de carbón (caliza). (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Registros de plan de mantenimiento de ventilación, actualizar isométrico de ventilación. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Actualizar isométrico de ventilación. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Realizar la ampliación de la sección entre guía 30 y 40 ya que no cumple con la norma mínima de altura 1.8 y sección mayor a 3 m2. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Se recomienda cambiar al 100% la red eléctrica, equipos y maquinaria dentro de la mina con características certificados de anti explosión. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Realizar registros de mantenimiento de instalaciones y equipos eléctricos. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Presentar permisos de vertimiento de aguas. (plazo otorgado 60 días).</li> <li>➤ Realizar registros de inspección de maquinaria, equipos y herramientas. (plazo otorgado 60 días).</li> </ul> <p>Realizar programa de mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria. (plazo otorgado 60 días).</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHE-10511	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LIMITDA	2	25-ene-18	PARN-0136	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar a la Sociedad Titular Minera</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 21 de Noviembre de 2017, fue emitido el</p>



						<p>Informe de Visita de Fiscalización CONSECUTIVO-005-DSD-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se manifieste por escrito el porqué de la inactividad minera teniendo en cuenta que el título minero contractualmente se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación, y cuenta con PTO y licencia ambiental debidamente aprobados.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE, AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	2	25-ene-18	PARN-0137	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 22 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-NLR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RCB-11361	CONESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	1	25-ene-18	PARN-0138	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar a la Sociedad Titular Minera</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 24 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización 008-DSD-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00813-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	25-ene-18	PARN-0139	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar:</b></p> <p>1.1.1. La Póliza de cumplimiento No 51-43-101000947, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia hasta 24 de agosto de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>1.1.2. El Formato Básico Minero FBM- semestral de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2. Aceptar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se proceda a subir a la plataforma SI MINERO <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Poner en conocimiento a los titulares mineros</b> que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de al ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5. Se informa al titular minero</b> que la información allegada mediante radicado No. 20179030292392 del 15 de noviembre del 2017, en donde se evidencia la presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2017; será evaluada en posterior acto administrativo.</p> <p><b>6. Se informa al titular minero</b> que se continua con el tramite sancionatorio de multa estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, específicamente por no allegar un Informe detallado,</p>



						<p>soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-IDPT-028-2017 de octubre de 2017, específicamente para que actualice el plano de riesgos en el área en referencia y por no allegar el formato básico minero anual de 2016; requerimientos hechos a través del Auto PARN-3493 del 6 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 083 del 15 de diciembre de 2017.</p> <p><b>7. Se informa al titular minero</b> que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficiario y teniendo en cuenta la renuncia a la etapa de construcción y montaje, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de \$ 4.944.706, el cual si el titular no manifiesta lo contrario será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 00813-15, se encuentra vigente.</p> <p><b>8. Se reitera al titular minero</b> que al encontrarse en la etapa de explotación y contar con programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad ambiental y la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" debe ejecutar las respectivas labores de la etapa en que se encuentra el contrato de concesión, toda vez que puede incurrir en la caducidad del título 00813-15, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código Minero; teniendo en cuenta que se presentan las regalías del I, II y III trimestre en ceros lo que nos lleva a concluir que no se está realizando explotación dentro del área del título minero 00813-15.</p> <p><b>9.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS EL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HC6-091	WALDIER MANUEL BARRERA SOLANO	3	25-ene-18	PARN-0140	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar:</b></p> <p>1.1 El Formato Básico Minero –FBM- anual del 2012, la corrección del anual del 2015, anual de</p>



					<p>2016 y el semestral de 2017 y los planos de labores 2013 y 2014, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>1.2. La póliza de cumplimiento No DL000553, expedida por CONFIANZA, con vigencia hasta 05 de julio de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2. Aceptar:</b></p> <p>2.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012; I, III y IV trimestre de 2015, II trimestre del 2014; I, II, IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre del 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. El informe donde sustenta la realización de las medidas tomadas frente a las recomendaciones hechas en informe de visita técnica de fiscalización No PARN-EMVH-18-16-2014, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.3. EL informe donde sustenta la realización de las medidas tomadas frente a las recomendaciones hechas en informe de visita técnica de fiscalización PARN-010-LTCG-2017, esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir al titular minero</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>3.1. la corrección sobre la diferencia de producción reportada en el Formato Básico Minera – FBM- semestral del 2016; respecto a los formularios de liquidación de regalías del respectivo semestre, ya que se evidencia una diferencia de 9580 m3 menos de producción de gravas en el Formato Básico Minero semestral de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>3.2. Subir a la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Se pone en conocimiento al titular minero</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que sea allegado el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--



**5. Se informa al titular minero** que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$176.097.00), el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título HC6-091, se encuentra vigente.

**6. Se declara subsanada la causal de caducidad** estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 2.8 del Auto PARN 2392 del 09 de septiembre del 2016, notificado por estado jurídico No. 073 de fecha 12 de septiembre de 2016

**7.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

**8. Se le informa al titular minero** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirán pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones referido en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 55 - de 55</b>

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **29 DE ENERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
**Experto G3 Grado 6**  
**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**

Elaboró: Claudia Paola Farasica